



2020
VISIÓN PERFECTA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Fecha: 22 de julio de 2020
Hora: 3:30 p.m.
Tipo de Audiencia: Inicial
Demandante: Edilberto Campo
Demandado: FOMAG
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 47-001-2333-000-2019-000382-00

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Apoderado sustituto parte demandante: PAOLA PERTÚZ TORRES apoderada sustituta Correo electrónico a través del cual se conecta: paola.pertuzt@outlook.com

Apoderado parte demandada: ISOLINA GENTIL apoderada sustituta Correo electrónico a través del cual se conecta: t_igentil@fiduprevisora.com.co

La apoderada señala que a efectos de notificaciones judiciales es el mismo correo t_igentil@fiduprevisora.com.co

Agente del Ministerio Público: ELVELSY ESTRELLA EBRAT EMILIANI - Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena Correo electrónico a través del cual se conecta: procuraduria155@gmail.com o eebrath@procuraduria.gov.co

Nota: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de las partes asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, no se deja en video por la protección de datos debido a la publicidad de las audiencias.

Se instala la diligencia, el despacho da continuidad a la audiencia inicial y se retoma en etapa de fijación del litigio con posible conciliación propuesta por el FOMAG.

2. CONCILIACIÓN

Apoderado parte demandada: realiza lectura del acta de comité de conciliación señalando hay propuesta de conciliación, hace claridad de las fechas que se tuvieron en cuenta para calcular la sanción moratoria, indica

Sitio web: D1tribunaladministrativodelmagdalena.com.

WhatsApp: 3194153703. Facebook: Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena.

Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: despacho01tribunal@gmail.com

se ofrece un total del 80% del valor total de la sanción moratoria, cuyo pago se realizaría a la cuenta bancaria del actor.

Apoderado parte demandante: señala no les asiste animo conciliatoria porque revisada la propuesta que se le envió con anterioridad, y previa comunicación con su poderdante, no se encuentra conforme con la formula conciliatoria propuesta, pues se está frente a la renuncia del valor correspondiente a la indexación.

Se verifica la apoderada de la parte demandante tiene facultad para conciliar.

Constancia: Se declara fallida la etapa conciliatoria, se ordena seguir adelante con la audiencia en su etapa de decretos pruebas.

3. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

- **Pruebas allegadas:**
- Expediente prestacional remitido por la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, contentivo de la resolución 756 del 24 de julio de 2017, por el cual se reconoce el pago de una sentencia parcial con destino a reparación de vivienda a favor del señor EDILBERTO JESUS CAMPO ACUÑA.

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda y con la contestación de la demanda, y allegados como antecedentes administrativos, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

- **Pruebas solicitadas por las partes:**

En efecto se observa la parte demandante, no solicitó decreto ni práctica de pruebas.

Por otro lado la parte demandada solicitó, se librasen los siguientes oficios:

1. OFICIAR a la entidad territorial para que allegue al presente, el documento que da cuenta sobre la respuesta de la petición interpuesta por el demandante el día 31 de enero de 2018.
2. OFICIAR a la fiduprevisora para que informe sobre la solicitud y pago de cesantía del demandante.

Si bien es cierto que en el proceso de la referencia, la parte accionada elevó la anterior solicitud, también lo es, que como reiteradamente se ha decidido en asuntos similares, no hay lugar a decretar pruebas, pues:

1. Respecto a la primera solicitud, dichos documentos fueron allegados con los antecedentes administrativos remitidos.
2. Sobre la segunda solicitud de oficio, claramente a la luz del artículo 78 numeral 10 CGP, era un documento que tenía la carga de aportar la parte actora, al ser la misma parte quien debía rendir el informe.

NO SE ACCEDE A LA PRUEBA. SEGÚN EL ARTÍCULO 173 DEL CGP. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Decisión Notificada en estado.

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En ese orden de ideas no habiendo pruebas que practicar **se prescinde de la segunda etapa.**

Así mismo, por no estar constituida la Sala y en virtud del principio de economía procesal, se **ordenará** a las partes **la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes**, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Esta decisión queda notificada por estrado.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Esta decisión queda notificada por estrado.

HORA FINALIZACIÓN: 3:57 P.M.

- Menor o igual a una hora
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas



Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas

Mayor a tres horas

Leída esta acta en la audiencia y haciendo parte de la grabación de la misma se le pregunto a las partes si estaban conformes con el contenido, a lo cual manifestaron que sí y será únicamente firmada electrónicamente por la magistrada, posteriormente se remitirá inmediatamente a los correos electrónicos de los intervinientes.

Con la aceptación del contenido de esta acta, se da por firmada y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada ponente

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES

Apoderada parte demandante

ISOLINA GENTIL MANTILLA

Apoderada de la Nación-Min. Educación-FOMAG

EVELSY ESTRELLA EBRAT EMILIANI

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del
Magdalena

VALERY YAGUNA ESLAIT

Auxiliar Judicial Ad -Hoc